

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERÁ PAÍS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, MARTES 6 DE MAYO DE 1986 — NUMERO 429

Teléfonos:

Dirección: 212-561
Distribución (Almacén): 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 8.000 ejemplares. — Valor \$ 7,00
Edición: 20 páginas

Suscripción Anual \$ 1.500,00

S U M A R I O :

Leyes:	Págs.
--------	-------

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEYES:

- | | |
|--|---|
| 22 Ley de Creación del Cantón Marcabelli | 2 |
| 23 Ley de Creación de la Universidad Particular Ismael Pérez Pazmiño | 3 |
| 24 Ley de Creación del Cantón San Fernando | 3 |

PROYECTO DE LEY:

- | | |
|--|---|
| — Ley de Creación del Cantón Balsas, objetada parcialmente por el señor Presidente de la República | 4 |
|--|---|

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- | | |
|--|---|
| 1772 Autorízase varios traspisos de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales (Reproducción) | 5 |
|--|---|

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACION:

Aprobábase los estatutos de los siguientes clubes deportivos:

- | | |
|---|----|
| 3356 El Chorrillo, del cantón Montecristi | 9 |
| 3357 España, del cantón Pañil | 9 |
| 3358 Grecia, del cantón Chone | 10 |

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

- | | |
|--|----|
| 956 Autorízase a CEPE para que contrate con Texaco Petroleum Company, los servicios de transporte aéreo para el personal de CEPE en los diferentes campos de la región Amazonica | 11 |
|--|----|

MINISTERIO DE SALUD:

- | | |
|--|----|
| 527 Apruébanse los estatutos Constitutivos de la Asociación Médica Ecuatoriana de Compromiso Cristiano ASMEC | 11 |
|--|----|

- | | |
|---|----|
| 529 Designase al Hospital de Especialidad de la ciudad de Cuenca con el nombre de Hospital Nenomológico | 11 |
|---|----|

RESOLUCION:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- | | |
|--|----|
| 86-353 Apruébase el aumento de capital de las Sucursales del Banco de Londres y América del Sud Ltdo. | 12 |
|--|----|

REGULACIONES:

JUNTA MONETARIA:

- | | |
|--|----|
| 330-86 Prórroga de las líneas de crédito hasta el 31 de diciembre de 1986 de productos agrícolas y pesqueros y actividad pesquera en general | 12 |
| 331-86 Cuentas especiales en Divisas | 13 |
| 332-86 Listas de Importación en la que se permite la importación de vehículos | 13 |
| 333-86 Pago de la comisión de riesgo cambiario a las importaciones de productos | 14 |
| 334-86 Pago de la comisión de riesgo cambiario a las importaciones efectuadas bajo la modalidad de trueque | 14 |
| 335-86 Exoneración de la comisión de riesgo cambiario a materias primas e insumos que ingresan a depósitos industriales | 15 |

Nº 23

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la Educación en todos sus niveles;

Que de acuerdo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo debe propenderse a la creación de Centros de Estudios de acuerdo a las necesidades Regionales del país;

Que la actual Entidad Educativa "Ismael Pérez Pazmíño" cuenta con la infraestructura humana, económica y física necesaria para el funcionamiento de un Instituto de Educación Superior;

Que la Provincia de El Oro, en razón de la especial distribución de su población y de la gran densidad de la misma requiere de un Centro de Educación Superior que complemente la acción de la Universidad Técnica de Machala a efectos de posibilitar que la juventud de dicha provincia pueda tener la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones educacionales en las profesiones que a nivel medio y superior deseen;

Que la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmíño" ha cumplido con todos los requisitos legales señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y,

En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, expide la,

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR ISMAEL PEREZ PAZMINO

Art. 1.— Créase la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmíño" con sede en la ciudad de Machala con los derechos, autonomía y personería jurídica, señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 2.— La Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmíño", estará integrada por las Facultades de: Jurisprudencia y Ciencias Sociales, con la Escuela de Derecho, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; y las Escuelas de: Enfermería y de Alimentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Hasta que se nombre autoridades definitivas de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmíño", su funcionamiento y organización del Consejo Universitario se encarga a un delegado del II. Congreso Nacional y un delegado del Consejo Superior de Universidades y Escuelas Politécnicas.

SEGUNDA.— El Consejo Universitario de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmíño", una vez integrado de conformidad con el Art. 20 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas se encargará de formular, en el plazo de ciento ochenta días el Proyecto de Estatuto y reglamento para su normal funcionamiento.

Art. FINAL.— La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis,

f.) Ab. Iván Castro Patiño, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del Congreso Nacional.

f.) Ab. Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Creación de la Universidad Ismael Pérez Pazmíño" quedó Sancionada de Illegible de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional; en Quito a 28 de Abril de 1986.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 24

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la parroquia San Fernando, de la jurisdicción del cantón Gitzó, provincia de Azuay, ha logrado un alto nivel de desarrollo y progreso, especialmente en lo agrícola, industrial y urbanístico;

Que es deber del Estado Ecuatoriano estimular a los pueblos que han demostrado trabajo creador y permanente afán de progreso, dándoles las posibilidades de administrarse por sí mismos;

Que luego de haber realizado una detenida y exhaustiva investigación de la realidad humana, geográfica, económica y política de la parroquia de San Fernando, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de cantón;

Que el anhelo de sus moradores cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Municipal;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON SAN FERNANDO

Art. 1.— Créase el cantón San Fernando, en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre "San Fernando".

Art. 2.— El cantón San Fernando, estará integrado por los siguientes caseríos: Chuimlin, Chapiro, Pacay y Balapamba.

Art. 3.— Los límites del cantón San Fernando son: AL NORTE: El Río Zhuricay, aguas ARRIBA hasta su nacimiento en cerro Pajón, lagunas de Quishna.

Nº 23

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la Educación en todos sus niveles;

Que de acuerdo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo debe propenderse a la creación de Centros de Estudios de acuerdo a las necesidades Regionales del país;

Que la actual Entidad Educativa "Ismael Pérez Pazmiño" cuenta con la infraestructura humana, económica y física necesaria para el funcionamiento de un Instituto de Educación Superior;

Que la Provincia de El Oro, en razón de la especial distribución de su población y de la gran densidad de la misma requiere de un Centro de Educación Superior que complemente la acción de la Universidad Técnica de Machala a efectos de posibilitar que la juventud de dicha provincia pueda tener la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones educacionales en las profesiones que a nivel medio y superior desejen;

Que la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño" ha cumplido con todos los requisitos legales señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y,

En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, expide la,

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR ISMAEL PEREZ PAZMINO

Art. 1.— Créase la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño" con sede en la ciudad de Machala con los derechos, autonomía y personería jurídica, señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 2.— La Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", estará integrada por las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, con la Escuela de Derecho, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; y las Escuelas de: Enfermería y de Municiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Hasta que se nombren autoridades definitivas de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", su funcionamiento y organización del Consejo Universitario se encarga a un delegado del II Congreso Nacional y a un delegado del Consejo Superior de Universidades y Escuelas Politécnicas.

SEGUNDA.— El Consejo Universitario de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", una vez integrado de conformidad con el Art. 20 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas se encargará de formular, en el plazo de ciento ochenta días el Proyecto de Estatuto y reglamento para su normal funcionamiento.

Art. FINAL.— La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Ab. Iván Castro Patiño, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del Congreso Nacional.— f.) Ab. Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Creación de la Universidad Ismael Pérez Pazmiño" quedó Sancionada de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 28 de Abril de 1986.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 24

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la parroquia San Fernando, de la jurisdicción del cantón Girón, provincia del Azuay, ha logrado un alto nivel de desarrollo y progreso, especialmente en lo agrícola, industrial y urbanístico;

Que es deber del Estado Ecuatorino estimular a los pueblos que han demostrado trabajo creador y permanente afán de progreso, dándoles las posibilidades de administrarse por sí mismos;

Que luego de haber realizado una detenida y exhaustiva investigación de la realidad humana, geográfica, económica y política de la parroquia de San Fernando, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de cantón;

Que el anhelo de sus moradores cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON SAN FERNANDO

Art. 1.— Créase el cantón San Fernando, en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre "San Fernando".

Art. 2.— El cantón San Fernando, estará integrado por los siguientes caseríos: Chumblin, Chapiro, Pacay y Balsapamba.

Art. 3.— Los límites del cantón San Fernando serán: AL NORTE: El Río Zhurucay, aguas arriba hasta su nacimiento en cerro Pajón, lagunas de Quisasa-

cocha, cerro Lluchér, Hito de La Virgen hasta el Río Lluchir - POR EL SUR: Llegamos hasta el cerro Celeste, seguimos cordillera abajo hasta el cerro Siglo, luego el cerro Galindo y siguiendo la quebrada Pucallpa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Rímac aguas arriba. - POR EL ESTE: desde la unión de la Quebrada Pucallpa con el Río Rímac aguas arriba hasta la unión con el Río Zhurucay. - POR EL OESTE: Cerro de Yurac-rumí continuamos al cerro Cubilin pasando a la Loma de Abacota, loma Tres Piedras, cerro Charonhuasi seguimos al cerro Mirador, cerro Belarrumi que el nacimiento de la Quebrada Dagnia de allí su desembocadura con el río Nanajo.

Art. 4. — Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, del 24 de enero de 1980, otorgase al Municipio del Cantón San Fernando, un aporte extraordinario anual de Treinta Millones de Sucre, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cañón San Fernando, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.

Art. FINAL.— La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

L.) Ab. Iván Castro Patiño, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del Congreso Nacional. — L.) Ab. Wilson Córdova Loor, Prosecretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Creación del Cantón San Fernando" quedó Sancionada de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 28 de Abril de 1986.
L.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública

Es fiel copia.— Lo certifico:

L.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

OF. N° 86-1061-DAJ

Quito, 25 de abril 1986

Señor

RENAN PADILLA,

Director del Registro Oficial, Encargado,
EN SU DESPACHO.

Señor Director:

Por disposición del señor Presidente de la República, de acuerdo con el Art. 139 de la Ley de Régimen Administrativo, sírvase publicar en el Registro Oficial el proyecto de Ley de Creación del Cantón Balsas que ha sido objeto parcialmente por el señor Presidente. También le remito para su publicación el oficio que contiene la objeción parcial.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

L.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

OF. N° 86-1050-DAJ

Quito, 24 de abril 1986

Señor Doctor

AVERROES BUCARAM ZACCIDA

PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.

Señor Presidente:

El 16 de abril de 1986 recibí, junto con su oficio N° 048-VCN-86 de 9 de abril, el proyecto de Ley de Creación del Cantón Balsas aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 68 y 69 de la Constitución Política Objeto Parcialmente, en los términos constantes en esta comunicación dicho proyecto de Ley.

Aunque, según se menciona en la parte considerativa del proyecto, existe informe favorable de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, se han suscitado dudas y consiguientes reclamos, en lo referente a si dentro de la jurisdicción territorial del nuevo cantón se han incluido o no territorios de las parroquias de Moromoro, Capiro y Piedras.

Por ello, en el Art. 3 del proyecto deben aclararse los límites del nuevo cantón con el fin de que no formen parte de él territorios de las indicadas parroquias.

En virtud de esta objeción parcial, el Congreso Nacional procederá en la forma prevista en el segundo inciso del Art. 69 de la Constitución Política, para cuyo fin devuelvo a usted el texto auténtico de dicha Ley.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

L.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la Soberanía Nacional se ejerce mediante actos legítimos de valorización de espacio físico en la Región Fronteriza Sur Ecuatoriana;



ELECCIONES
 SEGUIMIENTOS Y OPCIOS
2019

CIUDADANA, C

ESTE DOCUMENTO
 ACRÉDITA QUE
 USTED SUFRACÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

Emilio Lopez
 PRESIDENTE DEL CNE

